



# Poder Legislativo

## Estado de Zacatecas

TOMO II	No. 0326	Miércoles, 20 de Marzo del 2013
Segundo Período Ordinario		Tercer Año

# Gaceta

## Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo

Dirección de Apoyo Parlamentario  
Subdirección de Protocolo y Sesiones



# Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

## LX LEGISLATURA

- » Presidenta:  
Dip. Lucía del Pilar Miranda
- » Vicepresidente:  
Dip. José Rodríguez Elías Acevedo
- » Primera Secretaria:  
Dip. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre
- » Segunda Secretaria:  
Dip. Georgina Ramírez Rivera
- » Secretario General:
- » Director de Apoyo Parlamentario  
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez
- » Subdirector de Protocolo y Sesiones:  
Lic. Héctor A. Rubin Celis López
- » Colaboración:  
Unidad Centralizada de Información Digitalizada

# Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

# Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictamen



# 1.-Orden del Día:

**1.- LISTA DE ASISTENCIA.**

**2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.**

**3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL DIA 16 DE OCTUBRE DEL AÑO 2012; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.**

**4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.**

**5.- LECTURA DE LAS TERNAS PROPUESTAS PARA LA DESIGNACION DE DOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.**

**6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, RESPECTO DE LA ROTACION DE LA COMISION DE REGIMEN INTERNO Y CONCERTACION POLITICA.**

**7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, RELATIVO A LA ROTACION DE LA COMISION DE PLANEACION, PATRIMONIO Y FINANZAS.**

**8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DEL CAMPO IMPLEMENTE PROGRAMAS DE PRODUCCION DE MAIZ BLANCO, A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA DE CONSULTORIAS ESPECIALIZADAS EN EL TEMA.**

**9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE GOBERNACION, AL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS Y A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, PARA QUE EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA GARANTICEN LA SEGURIDAD DE LOS CANDIDATOS Y CIUDADANOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO.**



**10.- LECTURA DE LA INICIATIVA QUE CREA LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS, EL ABUSO SEXUAL Y LA EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL INFANTIL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.**

**11.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.**

**12.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZAC., PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS.**

**13.- ASUNTOS GENERALES. Y**

**14.- CLAUSURA DE LA SESION.**

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**LUCIA DEL PILAR MIRANDA**



## 2.- Sintesis de Acta:

### 2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 16 DE OCTUBRE DEL AÑO 2012, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA C. DIPUTADA PROFRA. MARIVEL LARA CUIEL; AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES RAMIRO ROSALES ACEVEDO Y FRANCISCO JAVIER CARRILLO RINCÓN, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 10 HORAS, CON 49 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 20 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1.- Lista de Asistencia.

2.- Declaración del Quórum Legal.

3.- Designación de una Comisión de Cortesía.

4.- Protesta de conducirse con verdad del Servidor Público.

5.- Comparecencia del Ciudadano Secretario de Finanzas.

6.- Intervención de los Diputados que no conforman Grupo Parlamentario, así como de un Diputado representante por cada Grupo Parlamentario.

7.- Preguntas de los Ciudadanos Diputados.

8.- Respuesta del Ciudadano Secretario de Finanzas.

9.- Réplica de los Ciudadanos Diputados que formularon pregunta; y,

10.- Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, SE DESIGNÓ COMO COMISIÓN DE CORTESÍA, A LOS DIPUTADOS: NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA, JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO, Y JORGE LUIS GARCÍA VERA, PARA QUE SE SIRVIERAN ACOMPAÑAR AL RECINTO LEGISLATIVO, AL SECRETARIO DE FINANZAS.

ACTO CONTÍNUO, SE LE TOMÓ LA PROTESTA DE LEY AL INGENIERO FERNANDO ENRIQUE SOTO ACOSTA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO,



PARA CONDUCIRSE CON VERDAD, Y ENSEGUIDA EXPUSO AL PLENO, LA INFORMACIÓN QUE DE ACUERDO AL RAMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LE CORRESPONDE.

ENSEGUIDA, POR ACUERDO DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA, Y CON LA FINALIDAD DE FIJAR SU POSTURA O POSICIONAMIENTO EN LO GENERAL, RELACIONADO CON EL SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO; CORRESPONDIÓ INTERVENIR A LOS SIGUIENTES DIPUTADOS QUE NO CONFORMAN GRUPO PARLAMENTARIO:

- LA DIP. MARÍA DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS. (MOVIMIENTO CIUDADANO).

- EL DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ. (PARTIDO VERDE ECOLOGISTA).

- EL DIP. GUSTAVO MUÑOZ MENA. (INDEPENDIENTE).

ACTO CONTÍNUO, INTERVINO DE MENOR A MAYOR, UN DIPUTADO REPRESENTANTE POR CADA GRUPO PARLAMENTARIO REPRESENTADO EN LA LEGISLATURA; COMENZANDO CON:

- EL DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO, (PARTIDO NUEVA ALIANZA).

- EL DIP. SAÚL MONREAL ÁVILA, (PARTIDO DEL TRABAJO).

- EL DIP. FRANCISCO JAVIER CARRILLO RINCÓN, (PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA).

- LA DIP. GEORGINA RAMÍREZ RIVERA, (PARTIDO ACCIÓN NACIONAL).

- LA DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA, (PRIMERO ZACATECAS).

SIGUIENDO CON EL ORDEN DEL DÍA, DIVERSOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS FORMULARON PREGUNTAS Y RÉPLICAS AL SEÑOR INGENIERO FERNANDO ENRIQUE SOTO ACOSTA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO, EL CUAL DIO RESPUESTA A LOS PLANTEAMIENTOS.

CONCLUIDAS LAS INTERVENCIONES DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y DE LAS Y LOS DIPUTADOS, SE TOMÓ DEBIDA NOTA DE LA COMPARECENCIA, Y NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, Y SE CITÓ PARA ESE MISMO DÍA 16 DE OCTUBRE DEL 2012, A LAS 16:30 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



## 2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 16 DE OCTUBRE DEL AÑO 2012, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA C. DIPUTADA PROFRA. MARIVEL LARA CUIEL; AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES RAMIRO ROSALES ACEVEDO Y FRANCISCO JAVIER CARRILLO RINCÓN, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 17 HORAS, CON 37 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 21 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Designación de una Comisión de Cortesía.
4. Protesta de conducirse con verdad del Servidor Público.

5. Comparecencia del Ciudadano Contralor Interno del Estado.

6. Intervención de los Diputados que no conforman Grupo Parlamentario, así como, de un Diputado Representante por cada Grupo Parlamentario.

7. Preguntas de los Ciudadanos Diputados.

8. Respuesta del Ciudadano Contralor Interno del Estado.

9. Réplica de los Ciudadanos Diputados que formularon pregunta; y,

10. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, SE DESIGNÓ COMO COMISIÓN DE CORTESÍA, A LOS DIPUTADOS: BLAS ÁVALOS MIRELES, OSVALDO CONTRERAS VÁZQUEZ Y ROBERTO LUÉVANO RUÍZ, PARA QUE SE SIRVIERAN ACOMPAÑAR AL RECINTO LEGISLATIVO, AL CONTADOR PÚBLICO GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA.

ACTO CONTÍNUO, SE LE TOMÓ LA PROTESTA DE LEY AL CONTADOR PÚBLICO GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA, CONTRALOR INTERNO DEL





ESTADO, PARA CONDUCIRSE CON VERDAD, Y ENSEGUIDA EXPUSO AL PLENO, LA INFORMACIÓN QUE DE ACUERDO AL RAMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LE CORRESPONDE.

ENSEGUIDA, POR ACUERDO DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA, Y CON LA FINALIDAD DE FIJAR SU POSTURA O POSICIONAMIENTO EN LO GENERAL, RELACIONADO CON EL SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO; CORRESPONDIÓ INTERVENIR A LOS SIGUIENTES DIPUTADOS QUE NO CONFORMAN GRUPO PARLAMENTARIO:

- LA DIP. MARÍA DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS. (MOVIMIENTO CIUDADANO).

- EL DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ. (PARTIDO VERDE ECOLOGISTA).

ACTO CONTÍNUO, INTERVINO DE MENOR A MAYOR, UN DIPUTADO REPRESENTANTE POR CADA GRUPO PARLAMENTARIO REPRESENTADO EN LA LEGISLATURA; COMENZANDO CON:

- EL DIP. JORGE LUIS GARCÍA VERA, (PARTIDO NUEVA ALIANZA).

- LA DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE, (PARTIDO DEL TRABAJO).

- EL DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO, (PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA).

- LA DIP. NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA, (PARTIDO ACCIÓN NACIONAL).

- EL DIP. JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ, (PRIMERO ZACATECAS).

SIGUIENDO CON EL ORDEN DEL DÍA, DIVERSOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS FORMULARON PREGUNTAS Y RÉPLICAS AL SEÑOR C.P. GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA, CONTRALOR INTERNO DEL ESTADO, EL CUAL DIO RESPUESTA A LOS PLANTEAMIENTOS.

CONCLUIDAS LAS INTERVENCIONES DEL CONTRALOR INTERNO DEL ESTADO Y DE LAS Y LOS DIPUTADOS, SE TOMÓ DEBIDA NOTA DE LA COMPARECENCIA, Y NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, Y SE CITÓ PARA EL DÍA 17 DE OCTUBRE DEL 2012, A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



### 3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencia Municipal de Luis Moya, Zac.	Comunican que en Sesión celebrada el pasado 28 de febrero, el Cabildo aprobó por mayoría aplicarle la Ley a la Regidora Sandy Elizabeth Sánchez Ruvalcaba, por ausentarse de manera definitiva sin permiso alguno a tres Sesiones de Cabildo consecutivas; determinando llamar a su suplente, la Ciudadana Ma. del Rosario Acosta Fragoso.
02	Dra. Silvia Rodarte Nava, Magistrada del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.	Remite escrito, informando de las actividades desarrolladas en su cargo; y solicitando a la vez de esta Legislatura, se le pueda ratificar por otro período de cuatro años.
03	Ciudadanos Raymundo Carrillo Ramírez y Mario Nicolás González Lozano, Consejero Estatal y militante activo, ambos del Partido de la Revolución Democrática.	Remiten escrito de Denuncia y solicitan la inmediata remoción del Contralor Municipal de Jerez, Zac., el Ciudadano Leobardo Soto Reyes, quien ya no pertenece a su Instituto Político, al presentar su renuncia ante el Comité Municipal en fecha once de enero del 2013.



## 4.-Iniciativas:

### 4.1

OFICIO: 1652/II/2013

Referencia: TSJ-H. LX-LE

C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA

LX LEGISLATURA DEL ESTADO,

P R E S E N T E S.

JUAN ANTONIO CASTAÑEDA RUÍZ, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, por acuerdo emitido en la sesión extraordinaria del Pleno del día de la fecha, con fundamento en los artículos 97 y 102 de la Constitución Política del Estado, así como de los artículos 11, fracción XXXII y 13, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comparezco respetuosamente ante esa Soberanía Popular para someter a la consideración las ternas para la designación de dos Magistrados del Tribunal de Justicia Electoral, al respecto expongo:

El día treinta y uno de marzo del año en curso concluyen con el periodo de ejercicio de cuatro años, para el cual fueron designados los señores Magistrados del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, Licenciados Edgar López Pérez y Silvia Rodarte Nava, por lo cual resulta necesaria la designación de dos Magistrados Electorales que cubrirán la mencionada vacante.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado en sesión extraordinaria del día de la fecha,

con fundamento en los artículos 11, fracción XXXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, previo análisis de los documentos que presentaron los candidatos y por reunir los requisitos que establecen los artículos 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 97 y 102 de la Constitución Política del Estado y, 104 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, aprobó por unanimidad las ternas

que se someten a la consideración de esa Soberanía Popular para la designación de Magistrados Electorales, las cuales se integran de la siguiente manera:

La primera terna se integra por los Licenciados:

Edgar López Pérez

Martha Elena Berumen Navarro y

Angélica Castañeda Sánchez

La segunda terna se integra por los Licenciados:

Silvia Rodarte Nava

Miguel Ángel Zamudio Cortes

María Belem Alamillo Guerrero

En cumplimiento a los requisitos que señalan los preceptos antes citados, remito copias certificadas de los siguientes documentos: credencial de elector, acta de nacimiento y título profesional, así como constancia de no haber sido condenado por

Miércoles, 20 de Marzo del 2013

delito intencional, escrito bajo protesta de decir verdad, constancia de residencia y curriculum vitae, entre otros, de cada integrante de la terna.

Reciban las seguridades de mi atenta y especial consideración.

Zacatecas, Zac., a 14 de marzo de 2013.

EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL  
TRIBUNAL

SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LICENCIADO JUAN ANTONIO CASTAÑEDA  
RUÍZ.



## 4.2

DIP. LUCÍA DEL PILAR MIRANDA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO

P R E S E N T E

Los suscritos Diputados JORGE LUIS GARCÍA VERA, FELIPE RAMÍREZ CHÁVEZ, LUCÍA DEL PILAR MIRANDA, ÁNGEL GERARDO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ y SAÚL MONREAL ÁVILA, en nuestro carácter de integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con fundamento en lo previsto por la fracción I del artículo 65 de la Constitución Política del Estado; fracción I del artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y fracción III del artículo 97 del Reglamento General que nos rige, nos permitimos someter a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa de

### PUNTO DE ACUERDO

CONSIDERANDO PRIMERO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, es el órgano plural y colegiado de gobierno permanente, encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la Legislatura. Se integra por los coordinadores de los Grupos Parlamentarios, reconocidos y autorizados en términos de esta Ley, los cuales gozarán de voz y voto ponderado, de los cuales uno deberá de ser el Presidente, quien tendrá voto de calidad en caso de empate y será electo de entre sus miembros.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- En razón de lo anterior, los Grupos Parlamentarios de los Partidos, Primero Zacatecas, Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Nueva

Alianza, determinaron proponer como sus representantes en este órgano de gobierno para el periodo comprendido del 20 de marzo de 2013, al 7 de septiembre de 2013, a las siguientes Diputadas y Diputados.

Grupo Parlamentario

Coordinador

Subcoordinador

Primero Zacatecas

Diputado

FELIPE RAMÍREZ CHÁVEZ

Diputado

BLAS ÁVALOS MIRELES

Partido de la Revolución Democrática

Diputada

LUCÍA DEL PILAR MIRANDA

Diputado

LUIS GERARDO ROMO FONSECA

Partido Acción Nacional

Diputado

OSVALDO CONTRERAS VÁZQUEZ

Diputada

GEORGINA RAMÍREZ RIVERA

Partido del Trabajo

Diputada

GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE

Diputado

SAÚL MONREAL ÁVILA

Partido Nueva Alianza

Diputado

JORGE LUIS GARCÍA VERA

Diputado

RAMIRO ROSALES ACEVEDO

Con este antecedente, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, se propone sea presidida por la representación del Grupo Parlamentario Primero Zacatecas, de acuerdo con la siguiente estructura:

PRESIDENTE DIP. FELIPE RAMÍREZ CHÁVEZ

SECRETARIA: DIP. LUCÍA DEL PILAR MIRANDA

SECRETARIO: DIP. OSVALDO CONTRERAS VÁZQUEZ

SECRETARIA: DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE

SECRETARIO: DIP. JORGE LUIS GARCÍA VERA

Por lo anteriormente expuesto y con base en lo dispuesto por el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, sometemos a la consideración del Pleno.

PRIMERO.- Se apruebe en los términos descritos, el acuerdo determinado por los integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, rogando a la Presidencia de la Mesa Directiva, con base en lo que dispone el artículo 104 de Reglamento General de este Poder, se tramite la presente Iniciativa como asunto de urgente resolución y sea sometida a su aprobación en la misma sesión de su lectura.

SEGUNDO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac., a 19 de marzo de 2013

COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y  
CONCERTACIÓN POLÍTICA

PRESIDENTE

DIP. JORGE LUIS GARCÍA VERA

SECRETARIOS

DIP. FELIPE RAMÍREZ CHÁVEZ

DIP. LUCÍA DEL PILAR MIRANDA

DIP. ÁNGEL GERARDO HERNÁNDEZ  
VÁZQUEZ

DIP. SAÚL MONREAL ÁVILA

### 4.3

DIP. LUCÍA DEL PILAR MIRANDA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
P R E S E N T E

Los suscritos Diputados JORGE LUIS GARCÍA VERA, FELIPE RAMÍREZ CHÁVEZ, LUCÍA DEL PILAR MIRANDA, ÁNGEL GERARDO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ y SAÚL MONREAL ÁVILA, en nuestro carácter de integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con fundamento en lo previsto por la fracción I del artículo 65 de la Constitución Política del Estado; fracción I del artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y fracción III del artículo 97 del Reglamento General que nos rige, nos permitimos someter a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa de

#### PUNTO DE ACUERDO

CONSIDERANDO PRIMERO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas, es el órgano plural y colegiado de gobierno permanente encargado de establecer los lineamientos de ejercicio, administración y control de los recursos de la Legislatura. Se integra por dos Diputados de cada Grupo Parlamentario, los que gozarán de voz y voto ponderado.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- En razón de lo anterior, los Grupos Parlamentarios de los Partidos, Primero Zacatecas, Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Nueva

Alianza, determinaron proponer como sus representantes en este órgano de gobierno para el periodo comprendido del 20 de marzo de 2013, al 7 de septiembre de 2013, a las siguientes Diputadas y Diputados:

#### Grupo Parlamentario

Diputado (a)

Diputado (a)

#### PRESIDENTE

Partido Acción Nacional

Oswaldo Contreras Vázquez

#### SUPLENTE

Noemí Berenice Luna Ayala

#### SECRETARIA

“Primero Zacatecas”

Ana María Romo Fonseca

#### SUPLENTE

Roberto Luévano Ruiz

#### SECRETARIO

Partido de la Revolución Democrática

Luis Gerardo Romo Fonseca

#### SUPLENTE

Ma. Esthela Beltrán Díaz

#### SECRETARIA

Partido del Trabajo

Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre

SECRETARIO: DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SUPLENTE

Por lo anteriormente expuesto y con base en lo dispuesto por el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, sometemos a la consideración del Pleno.

Saúl Monreal Ávila

SECRETARIO

PRIMERO.- Se apruebe en los términos descritos, el acuerdo determinado por los integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, rogando a la Presidencia de la Mesa Directiva, con base en lo que dispone el artículo 104 de Reglamento General de este Poder, se tramite la presente Iniciativa como asunto de urgente resolución y sea sometida a su aprobación en la misma sesión de su lectura.

Partido Nueva Alianza

Ramiro Rosales Acevedo

SUPLENTE

Jorge Luis García Vera

CONSIDERANDO TERCERO.- En términos de lo establecido en el artículo 122, en su parte conducente, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo invocada, en relación con los numerales 42 y 43 de nuestro Reglamento General, la Presidencia será rotativa conforme al calendario y el orden que por acuerdo determine el Pleno.

SEGUNDO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Con este antecedente, la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas, se propone sea presidida por la representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de acuerdo con la siguiente estructura:

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac., a 19 de marzo de 2013

COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y  
CONCERTACIÓN POLÍTICA

PRESIDENTE: DIP. OSVALDO CONTRERAS VÁZQUEZ

PRESIDENTE

DIP. JORGE LUIS GARCÍA VERA

SECRETARIA: DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIOS

DIP. FELIPE RAMÍREZ CHÁVEZ

SECRETARIO: DIP. LUIS GERARDO ROMO FONSECA

DIP. LUCÍA DEL PILAR MIRANDA

SECRETARIA: DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE

DIP. ÁNGEL GERARDO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ

DIP. SAÚL MONREAL ÁVILA



## 4.4

### CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

Presentes.

Diputadas Lucía del Pilar Miranda y Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre y Diputados Jorge Luis García Vera, Felipe Ramírez Chávez, Blas Ávalos Mireles y Pablo Rodríguez Rodarte, integrantes de esta Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, elevamos a la consideración de esta Honorable Representación Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Resulta de primordial importancia propiciar un ahorro de agua y energía, así como mitigar la emisión CO<sub>2</sub> y proteger los recursos naturales para no afectar el medio ambiente. Para ello, es necesario impulsar proyectos cuya efectividad nos permita una acción productiva que ayude a mitigar o erradicar la falta de alimentos en zonas marginadas del estado de Zacatecas.

El Programa de acciones y proyectos para la sustentabilidad hídrica del estado, relativo al ciclo agrícola 2013, expedido por Conagua-Zacatecas, manifiesta que la demanda de agua ha rebasado a la oferta disponible con la infraestructura actual, lo cual limita el desarrollo del estado y registra una situación sistemática de escasez de agua en varias cuencas.

Se menciona que actualmente existe un déficit de 400 millones de metros cúbicos y que para el año 2030, podría superar 528 millones de metros cúbicos, esto es, que existen graves problemas de sustentabilidad en 29 cuencas hidrológicas y en 34 acuíferos de la entidad, por lo que urge instrumentar medidas de regulación y control del agua.

Es apremiante que se prohíba el uso de agua extraída de forma ilícita o irregular y se obligue a producir y tecnificar las parcelas, aprovechando los apoyos y programas de los gobiernos federal y estatal. Lo anterior, con la finalidad de que ya no se siembre bajo el sistema tradicional y se implementen los sistemas riego más convenientes a las necesidades productivas.

Siendo el vital líquido un recurso indispensable para lograr mejores cosechas, estimamos que no se debe escatimar en la inversión de recursos y sí en cambio, apostarle a mejorar el uso de agua y energía en beneficio de los productores, consumidores y del propio gobierno, ya que inclusive el sentido de la presente proposición tiene sustento en la “Cruzada Nacional Contra el Hambre”, tal como a continuación se indica.

Cabe señalar, que esta proposición encuentra sustento en las Reglas de Operación de los programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de febrero del año en curso, mismas que en su artículo 54 establecen: “A fin de facilitar la aplicación de recursos y cuando se trate de proyectos de prioridad nacional, impacto estatal, regional o nacional definido por la secretaría o por entidades federativas de acuerdo a prioridades y planteamientos que defina el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable correspondiente y que atienda un problema de un sistema productivo, una región o factor crítico que comprometa el

desarrollo del sector, padrón, establecer conceptos, montos máximos de apoyo y porcentajes de aportación diferentes a los que se establecen en el presente acuerdo y el reconocimiento de las aportaciones y/o especie conforme a las características de la población objetivo, al tema estratégico y a los impactos esperados y tener como origen diversos componentes.”

No debemos perder de vista que el gobierno del Estado cuenta con recursos extraordinarios que pueden destinarse a proyectos como el que se propone, porque lo anterior coadyuvará a la producción de alimentos en zonas marginadas, en las que prevalece el hambre, el abandono, la miseria, la falta de oportunidades y como consecuencia de ello, un alto nivel de migración y una juventud que ante la falta de oportunidades, se ve obligada a engancharse con células involucradas en el crimen organizado; por ese motivo, consideramos que hoy es el tiempo de producir más alimentos en nuestra propia tierra.

Por lo anterior, se plantea que para elevar la producción de alimentos se cuente con asesoría técnica en producción y nutrición, en específico, aquellas consultorías especializadas en la producción de maíz blanco cuyos proyectos hayan sido probados con efectividad, siendo un ejemplo de lo anterior, los programas especiales de alto rendimiento en maíz en zona de riego, en los que ha participado la Coordinación General de Enlace para el Campo; FIRA; SECAMPO, la Fundación Produce; la Universidad Autónoma de Chapingo; la Unidad de Estudios del Desarrollo de la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”; DICONSA y otras importantes instancias técnicas.

En resumidas cuentas, proponemos que estos proyectos puedan instrumentarse, en virtud de que se consideran de alto impacto, porque tienen un gran contenido de innovación tecnológica con

sentido social, rompen con esquemas tradicionales de producción y permiten un ahorro significativo de agua, situación que de igual forma permite la recarga de los mantos acuíferos y lo más importante, ayudan a reactivar la economía de las regiones; mejorar el bienestar de las familias al tener éstas mayor capacidad de compra; ayudar a evitar la compra masiva de maíz de otras entidades federativas y el extranjero y principalmente, ayudar a disminuir la migración hacia el vecino país del norte y otros estados y a que nuestros jóvenes encuentren el sustento diario que los aleje de las oprobiosas garras del crimen organizado.

En mérito de lo anterior, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura del Estado, la presente:

#### INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO

Artículo primero.- La Honorable Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta al Titular del Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría del Campo, implemente programas de producción de maíz blanco a través de la asistencia técnica de consultorías especializadas en el tema, en específico aquellas cuyos proyectos hayan probado su efectividad.

Artículo segundo.- En virtud de que se justifica la pertinencia económica y social, conforme a lo dispuesto en los artículos 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se apruebe la presente Iniciativa como de urgente resolución.

Zacatecas, Zac., 19 de marzo de 2013.

Atentamente.

DIP. LUCÍA DEL PILAR MIRANDA

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS  
DE LA TORRE

DIP. JORGE LUIS GARCÍA VERA

DIP. BLAS ÁVALOS MIRELES

DIP. FELIPE RAMÍREZ CHÁVEZ

DIP. PABLO RODRÍGUEZ RODARTE



## 4.5

### PUNTO DE ACUERDO SOBRE LAS ELECCIONES 2013 EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Diputada integrante de la LX Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por el artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I, 25 fracción I, 45, 46 fracción I y 48, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, 95 fracción I, 96, 97 fracción III, 101, 102 y 104 del Reglamento General del Poder Legislativo, presento ante esta Honorable Asamblea la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo sobre las elecciones 2013 en el Estado de Zacatecas misma solicito sea declarada de urgente u obvia resolución, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos.

El próximo 7 del julio del año en curso, habrá elecciones en Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

En total son 14 Entidades Federativas donde se disputarán mil 181 cargos públicos.

En Zacatecas, los ciudadanos habrán de renovar 88 puestos de elección popular; 30 diputaciones locales y 58 Presidencias Municipales.

Todo esto, sobra decir, no es poca cosa.

Lamentablemente, a pesar de los avances democráticos en el país y en nuestra Entidad Federativa, del fortalecimiento de las instituciones electorales y de la madurez de la sociedad, debemos admitir que los delitos electorales y las prácticas amañadas para sacar ventaja y darle la vuelta a la legislación electoral, mejor conocidas como el ratón loco, el carrusel, la operación tamal, el acarreo, el cambio de actas, catafixia electoral, urnas embarazadas, entre otras, pueden estar a la orden del día en los comicios.

Además, también debemos ser conscientes y señalar otra situación igual o más dramática que pudiera presentarse el día de las elecciones; ésta consiste en las amenazas e intimidaciones que la delincuencia organizada pudiera ejercer en contra de los candidatos, los propios partidos políticos y las instituciones electorales.

Ambos supuestos son muy delicados, de presentarse implicarían una regresión política y electoral para el Estado de Zacatecas.

Por un lado, al coaccionar el voto con acciones de “mapachería electoral”, se está lucrando con la necesidad de la gente y se está ofendiendo la inteligencia de los ciudadanos, pero más grave resulta el hecho de que con estos actos se transgrede lo dispuesto por el artículo 8, numeral dos, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, que hace referencia al derecho a la libre elección que los ciudadanos tienen de optar sin presiones, a través de su voto, por el candidato que satisfaga sus expectativas políticas y electorales.

Si el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ) permite estas acciones o es indiferente y



omiso a ellas, estaría pisoteando los principios electorales básicos, a saber: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y

objetividad en el desempeño.

Por el otro lado, si las autoridades de los tres niveles de gobierno no son capaces de garantizar la seguridad durante las elecciones, estarían incurriendo en una violación al precepto establecido en el artículo 21, noveno párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, estarían abriendo la puerta para que el hampa sea el factor decisivo y determinante para que ellos sean quienes elijan candidatos y determinen el curso de una elección.

Por lo tanto, es necesario que las autoridades de los tres niveles de gobierno se coordinen y sean capaces de garantizar la seguridad a todos los candidatos de los partidos políticos en el Estado, además, deberán estar alerta de cualquier tipo de presión o intimidación hacia los ciudadanos antes y durante la jornada electoral.

Por su parte, el IEEZ, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 38, fracción II, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas, puede introducir las modalidades para el ejercicio del sufragio popular, preservando su calidad de universal, libre, secreto y directo. Precisamente un mecanismo para lograr tal fin, serían amplias y constantes son las campañas de promoción del voto y de la importancia de éste entre la ciudadanía, a fin de que el sufragio no sea objeto de coacciones o presiones de ninguna índole.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Proposición con

#### PUNTO DE ACUERDO.

Primero.- Se exhorta, al Secretario de Gobernación, Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, al Procurador General de la República, Lic. Jesús Murillo Karam, al Gobernador del Estado de Zacatecas y a los Presidentes Municipales del Estado de Zacatecas, en el ámbito de su competencia, garanticen la seguridad de los candidatos y ciudadanos durante el proceso electoral en esta Entidad Federativa.

Segundo.- Se exhorta, respetuosamente, al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ), para que emprenda amplias y constantes campañas de promoción y concientización del voto entre la ciudadanía, a fin de que el sufragio no sea objeto de coacciones o presiones de ninguna índole.

Tercero.- Se exhorta, al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ), para que esté atento a la posible comisión de delitos electorales y/o prácticas que coaccionen el voto de los ciudadanos durante el proceso electoral.

Es cuanto ciudadana Presidenta.

ATENTAMENTE

20 DE MARZO DE 2013

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN

BAÑUELOS DE LA TORRE



## 4.6

### CC. DIPUTADOS DE LA H. SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

Presentes.

El Diputado Jorge Álvarez Máñez, en su calidad de integrante de la H. Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas y en ejercicio de las facultades que son conferidas por los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, se somete a la consideración de esta Honorable Representación Popular, el presente proyecto de Iniciativa de Ley, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.-Estableciendo como fundamento principal los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte. Considerando que en todo momento la interpretación de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política y los tratados internacionales siempre deberá favorecer en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

De igual manera el Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que “todas las autoridades, en el ámbito de sus

competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

Y con fundamento en el Artículo 20 apartado C fracción V la Constitución Política, respecto a los derechos de las víctimas, incluyendo el delito de trata de personas; el Artículo 73 fracción XXI párrafo primero, el cual establece el marco jurídico para que se expidan leyes generales: estableciéndose el tipo penal, sanciones, distribución de competencia y las formas de coordinación entre la Federación, los Estados y Municipios en materia de trata de personas.

Segundo.- En relación con el Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente proyecto de iniciativa de Ley se fundamenta con lo establecido en el “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente de Mujeres y Niños”, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

En dicho protocolo se establece que “Trata de personas” se entiende por la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

El mismo protocolo señala que cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas definidas como trata de personas.

Parte fundamental de dicho protocolo es la prevención de la trata de personas, el cual los países firmantes se comprometen en establecer políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con mira de combatir la trata de personas, protegiendo en todo momento a las víctimas especialmente mujeres y niños.

Tercero.- Con fundamento en lo establecido en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, la cual tiene como finalidad establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales.

Cuarto.-El capítulo VI del Código Penal para el Estado de Zacatecas define al delito de trata cuando una persona “induzca, procure, promueva, facilite, reclute, solicite, mantenga, capte, ofrezca, traslade, entregue o reciba para sí o para un tercero a una persona recurriendo a la coacción física o moral, a la privación de la libertad, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para someterla a cualquier forma de explotación o para extraer sus órganos, tejidos o sus componentes.”

Entendiéndose como explotación el acto de obtener “provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas similares, la servidumbre, la mendicidad ajena o la extracción de órganos, tejidos o sus componentes.”

Cabe señalar que el consentimiento otorgado por la víctima en cualquier modalidad del delito de trata de personas, no constituye causa que excluya el delito.

En Zacatecas a quien cometa el delito de trata de personas se le aplicará de seis a doce años de prisión y multa de cincuenta a cien cuotas; de nueve a dieciocho años de prisión y multa de cincuenta a ciento cincuenta cuotas, si se emplease violencia física o moral, o quien cometa el delito sea o se haya hecho pasar por funcionario público.

Las penas pueden incrementarse hasta una mitad, cuando el delito es cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad; en contra de una persona mayor de sesenta años de edad; en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho; y cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil

Quinto.- Actualmente en México más de la tercera parte de las entidades no tiene legislación específica antitrata, y en algunos casos ni siquiera se encuentra incluido el delito de trata de personas en sus códigos penales. (Perspectivas del tráfico de personas en México, Arun Kumar Acharya).

En el país podemos encontrar entidades federativas que cuentan con un marco jurídico local para el combate a la trata de personas, incluso sus códigos penales se encuentran en armonía con el protocolo internacional en la materia y con la Ley General para Prevenir la Trata de Personas, como es el caso de Baja California, Chiapas, Hidalgo, Quintana Roo, Nayarit, Sonora, Veracruz, Yucatán y el Distrito Federal.

En las demás entidades del país, como es el caso del Estado de Zacatecas, se pueden encontrar algunas políticas públicas o leyes aisladas, pero la inmensa mayoría se caracteriza por no contar con las medidas integrales para la prevención y el combate a la trata de personas.



Sexto.-La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, dio a conocer el Informe Mundial sobre la Trata de Personas 2012, en el cual se presentan las características de las víctimas así como de los delincuentes en ciento treinta y dos países entre los años 2007 y 2010.

Una de las razones por las cuales se presta una mayor atención a mujeres y niñas en el delito de trata de personas, es porque la mayoría de víctimas de este delito son mujeres, ya que representan por lo menos el 59%, y si a estas cifras se le incluyen lo correspondiente a la proporción de niñas víctimas se eleva a un 76% del total de víctimas mujeres.

Para el caso del sexo masculino, según el Informe Mundial sobre la Trata de Personas 2012, uno de cada cuatro víctimas es hombre.

En América Latina se presenta el caso de existir un porcentaje menor, si se compara con África y Medio Oriente, en menores de edad ya que los niños víctimas de trata de personas representan un 27%, el 73% restante corresponde a víctimas mayores de edad que fueron sometidas a la prostitución, trabajo forzado y contrabando de órganos principalmente. (United Nations Office on Drug and Crime, Global Report on Trafficking in Persons, 2012)

Séptimo.- El presente proyecto de iniciativa de Ley tiene como principal objetivo el implementar aquellas acciones para prevenir y combatir el delito de trata de personas, prestando especial atención a mujeres y niños, respetando plenamente sus derechos humanos.

Además de la prevención de la trata de personas, otorgar el apoyo, protección, atención y asistencia a las víctimas de estas conductas, con la finalidad de garantizar la libertad y el libre desarrollo de las personas que son víctimas o posibles víctimas, ya

sean residentes o que han sido trasladadas al territorio del Estado de Zacatecas (Artículo 1)

La presente iniciativa tiene como principios rectores: el respeto a la dignidad de humana; la libertad y la autonomía; la equidad; la justicia y la lucha en contra de la pobreza; el acceso a la justicia pronta y expedita; la protección, seguridad y apoyo a la víctima; la perspectiva de género; y el interés superior de niños, niñas y adolescentes. (Artículo 3)

Se crea la Comisión Interinstitucional encargada de la coordinación de las acciones entre los órganos que integran la Administración Pública para prevenir y erradicar la trata de personas, el abuso sexual y explotación sexual comercial infantil y garantizar la protección y atención de las víctimas. (Artículo 6)

Último.-Por todo lo anteriormente fundado y motivado se somete a la consideración el siguiente:

Proyecto de Iniciativa de Ley por el cual se crea la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para el Estado de Zacatecas, quedando de la siguiente manera:

Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para el Estado de Zacateca



Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y de observancia general en el Estado de Zacatecas, y tiene por objeto:

I. La prevención de la trata de personas, así como el apoyo, protección, atención y asistencia a las víctimas de estas conductas, con la finalidad de garantizar la libertad y el libre desarrollo de la personalidad de las personas que son víctimas o posibles víctimas, residentes o que han sido trasladadas al territorio del Estado de Zacatecas;

II. La prevención contra cualquier forma de abuso sexual y explotación sexual comercial infantil, así como el apoyo, protección, atención y asistencia a las víctimas de estas conductas en Zacatecas, con la finalidad de garantizar la libertad, la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual de los niños y niñas;

III. Fomentar el estudio, investigación y diagnóstico respecto de los delitos de trata de personas, el abuso sexual y la explotación sexual comercial infantil;

IV. Promover para toda víctima de los delitos contemplados en la presente Ley, la protección médica, psicológica y jurídica necesaria, de manera gratuita, especializada, interdisciplinaria, integral y expedita, así como la defensa del ejercicio de sus derechos; y

V. Fomentar las más diversas formas de participación ciudadana en las políticas, programas y acciones institucionales en tomo a la problemática que representa la trata de personas y

el abuso sexual y la explotación sexual comercial infantil.

Artículo 2. En todo lo no previsto por esta Ley, serán de aplicación supletoria las disposiciones normativas de los Tratados Internacionales que en la materia haya suscrito el Estado Mexicano, el Código Penal para el Estado de Zacatecas, Código de Procedimientos Penales para el Estado de Zacatecas, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 3. Los principios rectores de esta Ley son:

I. El respeto a la dignidad de humana;

II. La libertad y la autonomía;

III. La equidad; la justicia y la lucha en contra de la pobreza;

IV. El acceso a la justicia pronta y expedita;

V. La protección, seguridad y apoyo ala víctima;

VI. La perspectiva de género; y

VII. El interés superior de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 4. De manera enunciativa, más no limitativa, conforme a la presente Ley las víctimas tienen los siguientes derechos:

I. Ser protegido y respetado en su normal desarrollo psicosexual y a no ser explotados sexualmente;

II. Ser protegidos contra cualquier forma de abuso sexual o explotación sexual comercial infantil;

III. Ser tratado con respeto en su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos;

IV. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de la Administración Pública;

V. Recibir información veraz y suficiente que les permita conocer la problemática de los delitos previstos en la Ley;

VI. Contar con asesoría jurídica gratuita y expedita;

VII. Recibir información en su idioma o lengua materna sobre sus derechos del progreso de los trámites judiciales y administrativos;

VIII. Recibir atención médica y psicológica por parte de la Administración Pública y organizaciones civiles y sociales, y

IX. A la protección de su identidad y la de su familia.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Acciones de prevención: Conjunto de medidas que derivan de la implementación de políticas públicas que ejecuta la Administración Pública para evitar la consumación de los delitos de trata de personas, abuso sexual y explotación sexual comercial infantil, atendiendo los factores de riesgo en los ámbitos público y privado;

II. Acciones de protección: Aquéllas que realiza la Administración Pública, familia y sociedad a fin de proporcionar bienes o servicios a las víctimas de los delitos de trata de personas, abuso sexual y explotación sexual comercial infantil;

III. Administración Pública: El conjunto de órganos que componen la administración centralizada, desconcentrada y paraestatal del Estado de Zacatecas;

IV. Código Penal: El Código Penal para el Estado de Zacatecas;

V. Comisión: La Comisión Interinstitucional para prevenir y erradicar la trata de personas y el abuso sexual y la explotación sexual comercial infantil;

VI. Municipios: Los órganos políticos-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Estado de Zacatecas;

VII. Desarrollo psicosexual: La combinación entre maduración biológica y aprendizaje que genera cambios tanto en la conducta sexual como en la personalidad, desde la infancia hasta la edad adulta;

VIII. Explotación sexual comercial infantil: La utilización de menores de edad para actos sexuales, con contacto físico o no, para la satisfacción de una persona o grupo de personas a cambio de una contraprestación;

IX. Gobernador: Gobernador del Estado de Zacatecas;

X. Ley: La Ley de trata de personas, el abuso sexual y explotación sexual comercial infantil para el Estado de Zacatecas;

XI. Modalidades de explotación sexual comercial infantil: La utilización de menores de edad en prostitución, lenocinio, pornografía infantil, turismo sexual infantil y trata de menores con fines de explotación sexual, en términos de lo dispuesto por el Código Penal;

XII. Niña o Niño: Todo ser humano menor de 18 años de edad;

XIII. Procuraduría: La Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas;

XIV. Programa: El Programa para prevenir la trata de personas y el abuso sexual y la explotación sexual comercial infantil;

XV. Víctima: A la persona que haya sufrido daño psicológico o físico, como consecuencia de acciones u omisiones realizadas en su contra, tipificadas como delito y sancionadas por la legislación penal.

De la Comisión Interinstitucional

Artículo 6. La Comisión Interinstitucional es la instancia encargada de la coordinación de las acciones entre los órganos que integran la Administración Pública para prevenir y erradicar la trata de personas, el abuso sexual y explotación sexual comercial infantil y garantizar la protección y atención de las víctimas.

Artículo 7. La Comisión será integrada por:

I. El Gobernador del Estado, quien la presidirá;

II. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, podrá nombrar a un representante del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas;

III. La Procuraduría, quien tendrá a cargo la coordinación ejecutiva y sustituirá al Gobernador en sus ausencias;



IV. Los titulares de las Secretarías: General de Gobierno, Desarrollo Social, Seguridad Pública, Economía, Educación y Cultura, Turismo, de las Mujeres, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Zacatecas, y de la Juventud;

V. Tres representantes de organizaciones de la sociedad civil relacionadas con los derechos humanos de las víctimas de trata de personas, abuso sexual y explotación sexual comercial infantil, y

VI. Tres expertos académicos vinculados con el tema de trata de personas. La Comisión podrá invitar a otros servidores públicos de la Administración a participar en las sesiones, quienes tendrán voz pero no voto.

Artículo 8. La Comisión interinstitucional tendrá las siguientes facultades:

I. Elaborar y coordinar la ejecución del Programa;

II. Coordinar la Implementación y las acciones derivadas del Programa;

III. Definir los criterios de coordinación operativa entre servidores públicos de la

Administración Pública;

IV. Evaluar el cumplimiento de los objetivos, metas y prioridades de los programas, conjuntamente con los responsables de la ejecución de los mismos;

V. Desarrollar campañas de prevención, protección y atención en materia de trata de personas, abuso sexual y explotación sexual comercial infantil, fundamentadas en la salvaguarda de la dignidad humana, y los derechos humanos, con especial referencia a las niñas, niños, adolescentes y mujeres;

VI. Promover convenios con los Gobiernos Federal y de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con la seguridad, internación, tránsito o destino de las víctimas del delito, con el propósito de protegerlas, orientarlas, atenderlas y, en su caso, asistirles en su regreso al lugar de origen o en su repatriación, así como para prevenir los delitos previstos en la Ley y sancionar a quienes intervengan en su comisión;

VII. Informar y capacitar, con perspectiva de género, de derechos humanos y conforme al interés superior de la infancia, al personal de la Administración Pública y a las organizaciones e instituciones de derechos humanos sobre los conceptos fundamentales y las implicaciones de los delitos previstos en la Ley e instrumentos internacionales;

VIII. Elaborar y aprobar los lineamientos para la correspondiente elaboración de los Protocolos de Prevención y Atención por parte de la Administración Pública, y en su caso de particulares;

IX. Fomentar la cooperación de organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones y sectores de la sociedad civil en la prevención y erradicación de los delitos previstos en la Ley;

X. Promover la investigación científica y el intercambio de experiencias entre organismos e instituciones a nivel nacional, incluyendo organizaciones de la sociedad civil vinculadas con la protección de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y mujeres;

XI. Realizar campañas de información y difusión dirigidas a la población acerca de los riesgos e implicaciones de los delitos previstos en la Ley, los mecanismos para prevenir su comisión o victimización, las diversas modalidades, así como respecto de las iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenirlos y combatirlos, sobretodo en las zonas donde se ejerce la prostitución;

XII. Promover programas de rescate, protección y de vigilancia en lugares visibles donde se ejerza la prostitución;

XIII. Promover apoyos residenciales, económicos y sociales para garantizar el bienestar de los dependientes económicos de la víctima. En el supuesto de que la víctima tenga hijos propios, las medidas de protección evitarán su separación;

XIV. Impulsar acciones de prevención dirigidas a las mujeres y menores de edad contra los peligros de los delitos previstos en la Ley, así como informar sobre los lugares y teléfonos donde puedan hallar alojamiento y ayuda;

XV. Recopilar de manera sistemática y permanente, con la ayuda de las instituciones y organismos pertinentes, los datos estadísticos relativos a las conductas delictivas previstas en la Ley, con la finalidad de publicarlos periódicamente e intercambiarlos con otros

Estados. Dicha información deberá contener por los menos:

a) El número de detenciones, procesos judiciales, formas de explotación sexual, número de condenas relacionadas con los delitos de trata de personas y el abuso y explotación sexual infantil en las diferentes modalidades,

b) El número de víctimas de trata de personas y el abuso y explotación sexual infantil, su sexo, estado civil, edad, escolaridad, nacionalidad, modalidad de victimización y, en su caso, calidad migratoria, y

c) Los datos correspondientes a las rutas y los métodos de transportación que utilizan las personas y organizaciones delictivas que cometen los delitos previstos en la Ley, zonas de incidencia, así como los vínculos entre personas y grupos involucrados.

XVI. Coordinarse con su homóloga a nivel Federal;

XVII. Crear las subcomisiones que considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones;

XVIII. Publicar un informe anual sobre la ejecución, resultados y evaluación del Programa, y

XIX. Las demás que se establezcan en esta Ley, su Reglamento o en el Programa.

Artículo 9. La Comisión se reunirá para evaluar y fortalecer los mecanismos de coordinación en los términos que establezca sus Normas de Operación.

Artículo 10. El desarrollo de las atribuciones concedidas en la presente Ley, atenderá al Programa, el cual constituirá el instrumento rector en la materia de prevención de los delitos de trata de personas, el abuso sexual y la explotación sexual comercial infantil, así como en la de protección y atención a las víctimas de los delitos indicados.

Del Programa

Artículo 11. El Programa contendrá:

I. El diagnóstico de la situación que en esta materia guarda el Estado de Zacatecas, así como la identificación de los problemas a superar desde el ámbito sectorial y por grupos de población;

II. Los objetivos generales y específicos del programa;

III. Las estrategias del programa;

IV. Los criterios y estrategias de colaboración y corresponsabilidad con la sociedad organizada;

V. Las políticas sectoriales y por grupos de población;

VI. Los programas específicos y sus líneas de acción correspondientes;

VII. Las determinaciones de otros planes y programas que incidan en el Estado y que estén vinculados, y

VIII. La metodología y los indicadores para la evaluación de los resultados.

Artículo 12. La Administración Pública fomentará la adopción y aplicación de las acciones y programas por medio de los cuales se brinde atención integral a las víctimas de los delitos de trata de personas, el abuso sexual y la explotación sexual comercial infantil.

Artículo 13. La Comisión Interinstitucional contemplará las siguientes medidas de atención y protección a las víctimas:

I. Proporcionar orientación jurídica, judicial, migratoria, asistencia social, educativa y laboral a las víctimas de la trata de personas, el abuso sexual y la explotación sexual comercial infantil. En el caso de que las víctimas pertenezcan a alguna etnia o comunidad indígena o hablen un idioma o dialecto diferente al español se designará un traductor quien le asistirá en todo momento;

II. Garantizar asistencia material, médica y psicológica, en todo momento, a las víctimas de los delitos;



III. Restituir de manera segura a los menores trasladados o retenidos de manera ilícita al Estado de su residencia habitual, salvo que se compruebe que las personas que tengan la guarda o custodia hubieren estado involucrados o que exista el grave riesgo de exponer al menor a un peligro físico o psicológico;

IV. Fomentar oportunidades de empleo, educación y capacitación para el trabajo a las víctimas de los delitos previstos en esta Ley;

V. Desarrollar y ejecutar planes para la construcción de albergues específicamente creados para las víctimas de la trata de personas, el abuso sexual y la explotación sexual comercial infantil, donde se les brinden las condiciones para garantizar el respeto a sus derechos humanos, así como alojamiento por el tiempo necesario, asistencia médica y psicológica, alimentación y los cuidados mínimos atendiendo a las necesidades particulares de las víctimas con especial referencia a las niñas, niños, adolescentes y mujeres;

VI. Garantizar que la estancia en los albergues o en cualquier otra instalación sea de carácter voluntario. La víctima podrá comunicarse en todo momento con cualquier persona y salir del lugar si así lo desea; y

VII. Proporcionar protección, seguridad y salvaguarda de su integridad y de la de sus familiares y testigos a su favor, ante amenazas, agresiones, intimidaciones o venganzas de los responsables de los delitos o de quienes estén ligados con ellos.

Al aplicar las disposiciones del presente artículo se tendrá en cuenta la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, el abuso sexual y la explotación sexual comercial infantil, en particular las de los menores, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados.

Artículo 14. En todos los casos de trata de personas, abuso sexual y explotación sexual comercial infantil, el juez acordará las medidas de protección pertinentes para que se le prohíba permanentemente al ofensor tener cualquier tipo de contacto o relación con la víctima.

Para prevenir que la víctima y testigos sufran mayores daños o que resulten perjudicadas las partes interesadas, se adoptarán las medidas provisionales que se requieran.

Artículo 15. El Agente del Ministerio Público y los Jueces que conozcan de los delitos de trata de personas, abuso sexual y explotación sexual comercial infantil, además de lo previsto en el Código Penal y en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Zacatecas, deberán tanto en la etapa de investigación como en la sustanciación del proceso judicial lo siguiente:

I. Reservar la identidad de peritos que participarán en el dictamen sobre la víctima u otros aspectos relevantes del caso hasta la presentación y ratificación de su dictamen;

II. Verificar la identidad y relación que guarde toda persona que se presente como tutor o familiar de la víctima;



III. En caso de ser necesario se deberá brindar asistencia residencial y custodia alternativa a la víctima, misma que será de carácter confidencial, cuando exista riesgo de participación directa o indirecta de familiares en las actividades de trata de personas, cuando la víctima corra riesgo de ser sujeta a represalias físicas o emocionales dentro de la familia o comunidad y que se generen condiciones para que la víctima pueda voluntariamente reinsertarse en las actividades de explotación;

IV. En el supuesto de que sea necesario el ingreso de la víctima a un programa residencial de protección, la autoridad velará que las notificaciones sean efectuadas sin vulnerar la confidencialidad de su paradero;

V. En caso de existir riesgo fundado de que la víctima o sus familiares sean contactados, amenazados o amedrentados por la defensa o los presuntos agresores, se les proveerá de guarda policial a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública, o bien, de la Procuraduría;

VI. Todos los careos sin excepción se llevarán a cabo en recintos separados y a través de medios electrónicos adecuados;

VII. La autoridad deberá fundar y motivar por escrito la determinación de no brindar medidas de protección a la víctima o sus familiares y testigos, y

VIII. Las demás que tengan por objeto salvaguardar el libre desarrollo de su personalidad, integridad y de sus derechos humanos.

Artículo 16. El Ministerio Público o el Juez que conozca de asuntos relacionados con los delitos de trata de personas, abuso sexual y explotación sexual comercial infantil, emitirán acuerdo ordenando a las víctimas o testigos que sean extranjeras o de otras Entidades de la Federación que permanezcan en el Estado de Zacatecas, remitiendo copia del acuerdo a las autoridades competentes para que coadyuven en su cumplimiento.

Artículo 17. A fin de facilitar el traslado o repatriación de toda víctima de la trata de personas que carezca de la debida documentación, las autoridades del Estado de Zacatecas celebrarán los convenios correspondientes con las Autoridades Federales competentes para formular y ejecutar acciones y estrategias a fin de que las víctimas de este delito cuenten con un retorno protegido a su lugar de origen o a aquel en donde tengan su residencia permanente. Asimismo, los organismos autónomos y las organizaciones de la sociedad civil podrán colaborar con las autoridades para que los procesos se lleven a cabo de acuerdo con lo previsto en los ordenamientos aplicables en la materia. Evitando en todo momento la criminalización de la víctima.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Deberá expedirse el Reglamento de la presente Ley, dentro de un plazo no mayor a los noventa días naturales contados a partir de la publicación de la misma.





TERCERO.- La Comisión Interinstitucional para prevenir y erradicar la trata de personas y el abuso y explotación sexual infantil deberá quedar legalmente instalada dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente.

CUARTO.- La Comisión Interinstitucional contará con un plazo de 50 días para elaborar el Programa para prevenir la trata de personas y el abuso y explotación sexual infantil.

QUINTO.- Se derogan aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Zacatecas, Zacatecas

LX Legislatura del Estado de Zacatecas

Firma

Diputado Jorge Álvarez Máñez



## 4.7

CC. DIPUTADOS DE LA

H. SEXÁGESIMA LEGISLATURA

DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE.

Los Diputados: Jorge Álvarez Máynez, Ma de la Luz Domínguez Campos, Benjamín Medrano Quezada, Noemí Berenice Luna Ayala en su calidad de integrantes de la Comisión de Fortalecimiento Municipal de la H. Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas y en ejercicio de las facultades que les son conferidas en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, someten a la consideración de esta Honorable Representación Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos:

Primero.- Con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que el municipio debe ser un orden de gobierno que se inserte en un esquema republicano, representativo y popular, que sea la base de la división territorial y organización política y administrativa de los estados, expresamente libre, e implícitamente autónomo.

Por ello la presente iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Municipio, permitiría adecuar el cabal cumplimiento de los retos que este nivel de gobierno enfrenta en la actualidad.

Considerando que en un Estado Federal los avances en todas las materias no se pueden ver completas sin la participación de los tres niveles de gobierno, y que son los gobiernos locales los que por su cercanía con la población hacen más palpables los efectos de dichas reformas, los municipios deben avanzar constantemente para ponerse al corriente de las regulaciones y sus modernizaciones, amén de enfrentarse a procesos legales que los obliguen por la vía judicial a la reforma y derogación de sus respectivas normas, vulnerando así el espíritu del Ayuntamiento en cuyo seno deberían ser resueltos los conflictos y soluciones domésticas con autonomía y libertad que anteriormente eran mencionados.

Segundo.- El municipio es la primera instancia de autoridad y poder público, teniendo a su cargo la relación base entre el ente gubernamental y el pueblo de suma importancia se vuelve que las autoridades municipales sean no sólo garantes de la correcta comunicación entre éstas y sus gobernados, sino que cuenten con los elementos necesarios para que ser capaces de crear en su entorno de responsabilidad condiciones de gobernanza, elevando la calidad de vida a través de la democracia y la participación social en cada uno de los proyectos de desarrollo que el Ayuntamiento pondere para su realización.

Al reconocerle como base administrativa de los estados, y por tanto de la misma Federación, la estructura con la que cuente debe ser funcional en términos de comunicación con la ciudadanía, participación y responsabilidad social, promotora de la retroalimentación democrática para la toma de decisiones, transparencia, respeto a los

derechos humanos, sensibilidad pública y eficiencia político-administrativa.

Tercero.-Teniendo en cuenta que los servicios públicos son actividades técnicas que realizan con el fin de satisfacer necesidades comunes, y que en el caso del municipio vienen a ser de primer orden para el desarrollo de la vida cotidiana de las personas y que la calidad de éstos impactan a su vez de manera directa en la calidad de vida de la comunidad en general, es de suma importancia que los Municipios cuenten con mecanismos eficaces de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, con el fin mismo de que el recurso destinado a satisfacer dichas demandas generales sean optimizados y respetados en su objetivo inicial.

Aunado a lo anterior es primordial que en el cumplimiento de la responsabilidad de brindar servicios públicos eficaces y de alcance general a la población, los municipios contemplen la participación ciudadana en la toma de decisiones respecto al uso del recurso público con el fin de la realización de obras públicas que estén destinadas a la satisfacción de las necesidades de la comunidad, por eso es inherente a la aspiración de construir más allá de la gobernabilidad, construir la gobernanza, que exista la comunicación de gobierno y sociedad, consultado el primero a la segunda sobre sus actos y obras a ejecutar.

Cuarto.- Cabe destacar que la Ley Orgánica Municipal vigente en nuestro estado tuvo como origen la Reforma Constitucional hecha a finales del año 1999, que entró en vigor a inicios del año 2000 y que tuvo como fecha perentoria para que los Estados hicieran a su vez las modificaciones respectivas un año después, que es en la fecha en la que Zacatecas promulgó su actual reglamentación.

Ante la experiencia de más de cuatro períodos municipales teniendo como base dicha normatividad destacan algunas lagunas que urge solventar:

-El proceso de Entrega-Recepción de las administraciones municipales, dejándose en la actualidad a un procedimiento a cargo de la Auditoría Superior del Estado, sin que medie en tales criterios una Ley que regule de manera puntual las acciones, condiciones y demás previsiones generales que se debe tener a la hora de tener lugar dichas etapas de transición gubernamental;

-Mecanismos que aseguren la participación social en la toma de decisiones sobre materia presupuestal;

-La responsabilidad jurídica y administrativa de los integrantes del Ayuntamiento, no sólo en el debate y la toma de decisiones, sino en los procedimientos cotidianos de la Administración Pública Municipal;

-La descarga de las atribuciones para el caso de la figura del Síndico en municipios que por su tamaño y población tienen una actividad en materia hacendaria y jurídica extensa e inagotable para una sola persona;

-El reforzamiento de las facultades, responsabilidades y atribuciones del órgano de control interno;

-El aseguramiento y la promoción del respeto a los Derechos Humanos por parte de las autoridades que corresponden al orden municipal;

-La ausencia en la práctica de los tabuladores de sueldos y la correcta función de las autoridades municipales en cuanto al servicio civil de carrera;

-La ilógica sobreprotección que reina en torno a la figura del Cronista Municipal, dotándole de

seguridad vitalicia en su cargo, sobre cualquier principio de eficiencia y rendición de cuentas a la que están sujetos todos los servidores públicos;

-La duplicidad de funciones en el caso del inventario de bienes muebles e inmuebles entre la Secretaría de Gobierno y la Sindicatura, una responsabilidad que corresponde temáticamente más a ésta que a aquélla.

Éstas entre otras lagunas han llevado a severas intromisiones de parte de órganos ajenos a la figura del Municipio, mismos actos que vulneran los principios anteriormente mencionados y que están dictados en el Artículo 115 Constitucional, tales como los de la libertad explícita y la autonomía implícita del Municipio.

Aún cuando el proyecto de Ley Orgánica vigente es un cuerpo normativo actual, su puesta en práctica ha traído consigo la necesidad de reformas que lo hagan más eficaz, moderno y que contribuya a que las administraciones públicas municipales aspiren y logren el desarrollo de sus respectivas poblaciones con gobernanza, armonía social y transparencia.

Quinto.-En el prólogo de las Actas del Foro Europeo de Autoridades Locales, que a su vez cita Aida Guillén Lanzarote, en su Artículo “El derecho a la Ciudad, un derecho humano emergente”, podemos leer: “Junto con los movimientos sociales, para enfrentar los retos de la globalización, el desafío de las autoridades locales es construir un mundo diferente, partiendo del plano local, contribuir a la emergencia concreta de propuestas ciudadanas en las políticas públicas, comprometerse a favor de los derechos fundamentales de los ciudadanos, del servicio público, del derecho a un desarrollo sostenible y solidario de su espacio territorial”.

En dichos términos podríamos plantear la necesidad de la Reforma Municipal que a continuación se presenta, puesto que entre sus pretensiones más revolucionarias se encuentra la inserción de la figura y práctica del Presupuesto Participativo, que además de ser un ejercicio pleno de democracia y participación social, garantiza la transparencia, el uso adecuado de los recursos públicos para la atención de las problemáticas más cotidianas y la corresponsabilidad de la toma de decisiones, elaboración, selección y control de proyectos que tienen que ver con la obra pública, políticas públicas en materia de prevención de la delincuencia y programas sociales, combatiendo la corrupción, el tráfico de influencias y la cooptación de los servidores públicos que tanto ha viciado el uso de los recursos públicos y la ejecución de los fondos federales que corresponden al Municipio para los fines antes mencionados.

Sexto.-Los municipios, como todo orden de gobierno, deben estar sujetos a la evaluación constante de manera externa, que verifique que cumple cuando menos con índices de calidad que permitan el correcto desarrollo social, económico, cultural, político y familiar de sus habitantes, así como la identificación de las áreas o servicios en los que el nivel de calidad es muy bajo o en los que no se cumple con lo dispuesto en la normatividad que para tales efectos existe.

Tomando como referencia la Agenda desde lo Local, el instrumento de evaluación más utilizado en el país, y en particular en Zacatecas, con la participación de veintitrés municipios de los cincuenta y ocho existentes, podemos constatar que sólo cuatro municipios cumplen a cabalidad con las responsabilidades que para los gobiernos locales enumera el artículo 115 Constitucional,



que son Guadalupe, Jerez, Monte Escobedo y Zacatecas.

Considerando dichos datos se puede evidenciar que en dicha evaluación no participan siquiera la mitad de los municipios existentes en el estado, sin embargo dicho Sistema de Evaluación ha demostrado que gobiernos locales que participan tienden a aumentar la calidad de sus servicios y por tanto su puntuación.

El Sistema de Indicadores que se puntualiza en esta reforma como una obligación, cuyo seguimiento estará a cargo del Órgano de Control Interno, garantizará tener en manos de quienes toman las decisiones un análisis cierto e imparcial que no sólo los ayudará a mejorar la calidad de sus servicios y coordinación administrativa, sino que además permitirá conocer con datos consistentes el nivel de entrega, productividad y eficiencia de los servidores públicos en particular y de las áreas de la administración en general.

Séptimo. Dentro de la Carta de Derechos Humanos Emergentes, aprobada el 2 de noviembre de 2007 en Monterrey, se encuentra en su Artículo 7, Derecho a la democracia participativa, como el primero de los componentes de este derecho, el Derecho a la Ciudad, definido en los siguientes términos: que asegura que todo ser humano y los pueblos en que se integran encuentren en la ciudad las condiciones para su plena realización política, económica, social, cultural y ecológica.

Los Derechos Humanos Emergentes no son sino la reivindicación de los derechos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, extendiendo éstos de acuerdo a los tiempos en que la humanidad desarrolla con cotidianeidad nuevos

esquemas de vida, distintos retos en tanto a relaciones colectivas y el reconocimiento de la pluralidad que surge de las diferencias particulares y la vida privada.

Así este proyecto tiene entre otras, la tendencia clara de consolidar la conquista de derechos partiendo del ámbito municipal y fortaleciendo los que ya existen en otros ámbitos, tomando como vía fundamental para dicha conquista y reivindicación el proceso democrático y la participación social con inclusión.

Octavo. De acuerdo con Alán García Campos, en su estudio La revocación de mandato: un breve acercamiento teórico, éste se entiende como el procedimiento mediante el cual los ciudadanos pueden destituir mediante una votación a un funcionario público antes de que expire el período para el cual fue elegido. La revocación de mandato abre posibilidad a la ciudadanía para que, una vez satisfechos los requisitos correspondientes, someta a consulta del cuerpo electoral la remoción de un funcionario público electo, antes de que venza el plazo para el cual fue designado.

Con exitosos antecedentes en países como Estados Unidos donde se cuenta con legislación en 18 estados para el nivel estatal y 36 a nivel municipal.

En México los casos en los que existe legislación para la revocación de mandato de gobiernos locales son Chihuahua (desde 1997, siendo el primer estado en incluirlo), Tlaxcala y Oaxaca.

Siendo además un tema pendiente en la recientemente aprobada reforma política a nivel

federal, Zacatecas puede seguir siendo punta de lanza en cuanto a la conquista y reconocimientos de derechos políticos, como en el caso de las candidaturas independientes.

Por eso el ejercicio en el que se propone que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas someta a votación en determinado tiempo la permanencia o destitución de sus funcionarios electos se presenta como una oportunidad para que los gobiernos municipales mejoren no sólo su atención, la calidad y el nivel de sus servicios, sino también que tengan en cuenta la comunicación directa, permanente y efectiva con la ciudadanía de sus respectivos municipios.

Es diferente al juicio político, puesto que ésta no es una decisión que tomen órganos del Estado, sino más bien el propio electorado que designó al funcionario para ocupar el cargo en cuya permanencia se someterá a votación general.

Noveno.- Por todo lo anteriormente expuesto se somete a consideración la siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Único. Se reforman y adicionan los artículos 25 Fracción XIII y XIV; 29 primer, segundo y tercer párrafo; 30 Párrafos primero, segundo y tercero; 35 Párrafo segundo; 36 párrafos primero y segundo; 45 Párrafo segundo; 49 Fracción XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII; 52; 54 Párrafo segundo; 61 párrafo segundo; 72; 73; 74 Fracción XII; 75 Fracción IV; 76; 75 Fracción II; 78; 79 Fracciones II y III; 89 Fracción VII; 92 Fracción XVII; 96 Fracciones XIV, XXIII, XXIV; 97; 99

Fracción VIII; 103 Párrafo Tercero; 105 Fracciones III, inciso e), IX, XI, XII; 113; 114; 172 párrafo segundo. Se deroga el artículo 37. Se reforma la denominación del Capítulo Segundo del Título Tercero, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 25. (...)

XIII. Participar en la discusión y elaboración del Presupuesto de egresos conforme lo establezca el reglamento que los Ayuntamientos deberán expedir para tal fin, y

XIV. Los demás que establezca esta ley, los reglamentos y acuerdos de los ayuntamientos y demás disposiciones jurídicas.

Artículo 29. El Ayuntamiento se integrará con un Presidente y el número de Síndicos y regidores que le corresponda según su población. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario, se elegirá un suplente.

Cuando el número de habitantes de un municipio sea hasta de quince mil, serán electos 4 regidores por el principio de mayoría y un Síndico; si exceden de esta suma pero su número es inferior a treinta mil, serán electos seis regidores y un Síndico; si es mayor de treinta mil, pero no pasa de cincuenta mil, se integrará con 7 regidores y dos síndicos, y si la población es superior a esta suma, serán electos 8 regidores y dos síndicos.

Artículo 30. Para efecto de las facultades y obligaciones que deberán asumir cada uno de los Síndicos en los casos de los municipios que

cuenten con dos, en la primera sesión ordinaria de Cabildo se deberá definir cuál de éstos asumirá la función de Síndico Procurador y cuál la de Síndico de Hacienda para el período para el que fueron electos, no existiendo la posibilidad de revocar dicho acuerdo.

En aquellos municipios donde se cuente solo con la figura de un Síndico será éste quien tenga la representación jurídica del Ayuntamiento junto a las demás atribuciones que esta ley le otorgue.

Para el caso de los municipios que cuenten con dos Síndicos, será el Síndico Procurador quien ostente la representación jurídica del Ayuntamiento.

Artículo 35. Dentro de la primera quincena (...)

El quince de septiembre del año de la elección, el Presidente Municipal saliente o el representante designado por el Ejecutivo Estatal tomará la protesta consignada en la presente Constitución al Presidente Municipal electo, quien a su vez la tomará a los demás miembros del Ayuntamiento que tengan el carácter de propietarios.

Artículo 36. El Ayuntamiento saliente dará posesión de las oficinas y fondos municipales, mediante el procedimiento que para tal efecto señale la Ley de Entrega-Recepción de los Gobiernos Municipales, expedida por la Legislatura del Estado.

Dicho procedimiento será supervisado por la Auditoría Superior del Estado.

Artículo 37. SeDeroga.

Artículo 45. Los Ayuntamientos deberán revocar sus acuerdos, de oficio o a petición de parte, cuando se hayan dictado en contra de ésta u otras leyes.

La Legislatura del Estado en todo momento procurará el respeto a la autonomía municipal por lo que antes de la figura de nulidad prevista en el párrafo siguiente emitirá una recomendación al municipio para que revoque dichos acuerdos, si la naturaleza de los mismos así lo permiten.

Sin perjuicio de lo anterior la Legislatura del Estado estará facultada para declarar nulo de pleno derecho los acuerdos a que se refiere este artículo, siempre y cuando no se hayan producido efectos de imposible reparación material. De haberse producido tales efectos, la Legislatura fincará a los miembros del Ayuntamiento las responsabilidades que correspondan.

Artículo 49. (...)

I (...)

XXXIV. Consultar a la ciudadanía en general sobre el uso de los recursos públicos que forman parte del presupuesto de egresos a través del Reglamento sobre Presupuesto Participativo que el mismo Ayuntamiento expida; y

XXXV. Establecer por acuerdo de Cabildo sistemas de indicadores sobre el nivel de calidad de los servicios que brindan a la ciudadanía, cuyos análisis deberán ser públicos, cuidando de resolver



las dudas que de la ciudadanía puedan surgir a partir de su exposición;

XXXVI. Aumentar consistentemente su recaudación e ingresos propios, en cuya falta deberán presentar informe demostrando las causas que impidieron dicho aumento;

XXXVIII. Cuidar el cumplimiento de las obligaciones que en materia de transparencia tengan los municipios, fomentando que sus acciones, finanzas y programas sean conocidos en detalle por la ciudadanía en general; y

XXXVII. Las demás que les señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Presidente Municipal, Regidores y Síndico, y los servidores públicos municipales estarán obligados a comparecer ante la Legislatura del Estado, cuando ésta lo estime necesario o requiera de alguna información relativa a sus funciones y responsabilidades

Artículo 52. Los ayuntamientos deberán expedir y promulgar reglamentos sobre las siguientes funciones y atribuciones.

Artículo 54. El bando y los reglamentos, para su vigencia, deberán publicarse en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado.

Los Ayuntamientos deberán someter a revisión y consulta dichas disposiciones normativas antes de que culmine su primer año de ejercicio para cuidar su constante actualización y vigencia social.

Artículo 61. Las ausencias temporales de las autoridades auxiliares municipales se suplirán por

las personas que designe el Ayuntamiento con el carácter de encargados de despacho y serán responsables en los términos del siguiente artículo; las que tenga carácter definitivo, no serán suplidas. Para designación de sustitutos, se estará a lo dispuesto por la presente ley.

Artículo 72. El Ayuntamiento estará obligado a someterse a un ejercicio de referéndum para la revocación o, en su caso, ratificación de mandato. Este ejercicio se llevará a cabo a los dieciocho meses de haber rendido protesta y se realizará de la siguiente manera:

El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas convocará a los ciudadanos de todos los municipios respectivamente, con el fin de consultar sobre la revocación o ratificación de mandato del Ayuntamiento

Dicho procedimiento se regulará por lo establecido en la Ley Electoral del Estado para su desarrollo y efectos.

En caso de que de acuerdo a dicho procedimiento diera como resultado la determinación soberana de la ciudadanía de revocar el mandato a sus representantes propietarios se llamará a los suplentes para que concluyan el período constitucional.

A falta de los suplentes se estará a lo dispuesto por la presente ley en cuanto a Concejos Municipales.

Artículo 73. La Legislatura del Estado, por acuerdo de las dos terceras partes de sus





integrantes, podrá revocar el mandato a alguno de los miembros del Ayuntamiento por las causas graves siguientes, debidamente sustentadas conforme a derecho:

I. Cuando la declaración de procedencia emitida por la Legislatura del Estado, en términos del Reglamento General del Poder Legislativo y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, concluya con sentencia condenatoria ejecutoriada en contra del servidor público;

II. No presentarse, sin causa justa, a la instalación del Ayuntamiento, en términos de esta ley;

III. Obtener beneficio económico, para sí o para sus familiares en situación de nepotismo, en su provecho, de una concesión de servicio público municipal; de un contrato de obra o servicio públicos, así como de recursos públicos;

IV. Utilizar su representación popular, por sí o por interpósita persona, para que la administración pública municipal resuelva positivamente algún negocio o asunto de carácter particular, con beneficio económico para sí o para los familiares a que se refiere la fracción anterior; y

V. Inasistencia consecutiva a cinco sesiones de Cabildo sin causa justificada.

Si de los hechos que se investiguen resultare la comisión de algún delito, la Legislatura los hará del conocimiento del Ministerio Público.

Emitido el decreto de revocación, la Legislatura llamará a los suplentes. Si faltaren éstos, se procederá según lo dispuesto por la presente ley.

Artículo 74. (...)

I. (...)

XII. Autorizar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, que sea conforme al presupuesto, firmándolas mancomunadamente con el Síndico Hacendario y el Contralor Municipal.

Artículo 75. Se prohíbe a los Presidentes Municipales:

I (...)

IV. Ausentarse del Municipio por más de tres días, siempre y cuando sea dentro del territorio nacional y notifique por escrito a través de circular para que el Secretario de Gobierno supla su ausencia en los términos de la presente ley, sin autorización del Ayuntamiento.

Para cualquier ausencia del territorio nacional necesitará de la aprobación del Ayuntamiento no importando su duración.

V...

Artículo 76. Para el cumplimiento de sus obligaciones, el Presidente Municipal podrá auxiliarse en cualquier tiempo de los demás integrantes del Ayuntamiento, considerando la conformación de las comisiones edilicias según se trate del tema.

Artículo 77. El Presidente Municipal asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento en los



litigios en que éste fuera parte en los siguientes casos:

I. Cuando el Síndico esté impedido legalmente para ello;

II. Cuando el Síndico se niegue a asumirla. En este caso se obtendrá la autorización del Ayuntamiento, sin perjuicio que se finquen responsabilidades a aquél.

Para efectos de este artículo en los municipios que se cuente con el Síndico Procurador y Síndico Hacendario, se entenderá por Síndico al Síndico Procurador.

## Capítulo Segundo.

### Del Síndico y los Síndicos.

Artículo 78. Para los municipios que cuenten con la figura de Síndico Procurador y Síndico Hacendario, se dividirán las atribuciones de la manera siguiente:

I. El Síndico Procurador tendrá bajo su responsabilidad:

a) Tener la representación jurídica del municipio para todo tipo de asuntos;

b) Formular demandas, denuncias y querrelas sobre toda violación a las leyes en que incurran los servidores públicos municipales, o los particulares, en perjuicio del patrimonio del municipio;

c) Tener a su cargo el patrimonio mueble e inmueble municipal, en términos de esta ley, la ley del Patrimonio del Estado y Municipios, y demás disposiciones aplicables;

d) Vigilar conjuntamente con el Presidente Municipal, el debido ejercicio de las facultades que en materia de culto público le otorga al Municipio el artículo 130 Constitucional y su ley reglamentaria;

e) Suscribir, en unión con el Presidente Municipal, actos, contratos y convenios que tenga por objeto la obtención de empréstitos y demás operaciones de deuda pública, en los términos de la ley en la materia;

f) Asesorar al Presidente Municipal en los casos de tutela dativa cuando le corresponda su desempeño;

g) Proteger los intereses sociales e individuales de los menores discapacitados, de las personas de la tercera edad y de los ausentes en los términos que determinen las leyes;

h) Practicar, en casos urgentes y en ausencia del Ministerio Público, las primeras diligencias penales, remitiéndolas en el término de veinticuatro horas a las autoridades competentes;

i) Recibir quejas de la población en materia de violación a los Derechos Humanos y remitirlas a la Comisión Estatal de Derechos Humanos a través de sus Visitadurías, de acuerdo a lo que enuncie la ley;

j) Llevar el seguimiento de las recomendaciones que la Comisión Estatal de Derechos Humanos dirija a las autoridades o servidores públicos del ayuntamiento;

k) Vigilar que se elabore y se rindan oportunamente los informes que la Comisión Estatal de Derechos Humanos solicite a la autoridad municipal, los cuales deberán contener la firma del servidor público respectivo y la suya propia;



l) Promover el respeto a los derechos humanos por parte de los servidores públicos del Ayuntamiento a través de cursos;

m) Fortalecer la práctica de los derechos humanos con la participación de los organismos no gubernamentales e instituciones educativas del municipio;

n) Asesorar a las personas en materia de violación a sus derechos humanos, canalizándolas a la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

o) Vigilar que les sean respetados sus derechos humanos a los arrestados por autoridades municipales;

p) Colaborar y servir de enlace entre la Comisión y el municipio a fin de garantizar en todo momento el respeto a los derechos humanos por parte del Ayuntamiento;

q) Las demás que la ley le otorgue.

II. El Síndico Hacendario tendrá las siguientes atribuciones:

a) Autorizar los gastos de la administración pública municipal, así como vigilar el manejo y aplicación de los recursos, de conformidad con el presupuesto correspondiente;

b) Autorizar los cortes de caja de la Tesorería Municipal;

c) Autorizar la cuenta pública municipal y vigilar su envío en término lega a la Auditoría Superior del Estado, en conjunto con el órgano de control interno;

d) Exigir al Tesorero Municipal y demás servidores públicos que manejen fondos públicos, el otorgamiento de fianzas para garantizar el debido cumplimiento de sus atribuciones;

e) Vigilar los procedimientos de licitación y subasta de los que el municipio forme parte;

f) Organizar, actualizar y controlar el inventario de bienes muebles e inmuebles del municipio;

g) Asistir y formar parte de todas los procedimientos que la Auditoría Superior del Estado lleve a cabo en el municipio; y

h) Las demás que le encomiende en el Ayuntamiento;

En los casos de los municipios que sólo cuenten con la figura de un Síndico, se entenderá que éste tendrá las atribuciones y responsabilidades anteriores, sin perjuicio de que para su auxilio cuente con el personal necesario que para efecto le asigne el Ayuntamiento.

Artículo 79. Son facultades y obligaciones de los Regidores:

I. Asistir puntualmente a las Sesiones de Cabildo;

II. Vigilar el ramo de la administración municipal que le sea encomendada por el Ayuntamiento siendo corresponsable de su manejo, decisiones y omisiones si no presentara informe detallado de sus observaciones en sesiones de Cabildo;

III. Formar parte de las comisiones para las que fueran designados, debiendo entregar en tiempo y forma establecido por esta misma ley su informe a riesgo de que se le finquen responsabilidades administrativas por omitir dicha acción;

IV. (...)

Artículo 89. Los Comités (...)

I (...)



VII. Los Comités de Participación Social participarán en la discusión y aprobación de la propuesta que se presente al Ayuntamiento para la aplicación de fondos federales, no pudiendo éste hacer modificaciones sustanciales sin la aprobación de aquellos, que se integrarán para dicho efecto al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Artículo 92. Son facultades y obligaciones del secretario de gobierno municipal, las siguientes:

I (...)

XVII. Fungir como Secretario Técnico de la Comisión de Servicio Civil de Carrera a fin de darle seguimiento a sus acuerdos y determinaciones;

Artículo 96. Son obligaciones y facultades del Tesorero las siguientes:

I (...)

XIV. Presentar mensualmente al Ayuntamiento el corte de caja de la Tesorería Municipal, con el visto bueno del Contralor Municipal;

XXIII. Responsabilizarse de la elaboración, actualización y modificación de la propuesta del tabulador de puestos y sueldos del Ayuntamiento, conforme a lo señalado por el artículo 119, fracción III, inciso C y al artículo 160 de la Constitución Política del Estado;

XXIV. Elaborar a la par del Proyecto de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos el Plan de Recaudación Anual Municipal, en la que deberá

prever estrategias y medios necesarios para que el municipio aumente sus ingresos propios a través de la recaudación;

XXV. Las demás que le asigne el Ayuntamiento.

Artículo 97. La Dirección de Desarrollo Económico y Social tiene bajo su cargo, ya sea en forma directa o en coordinación con otras instancias, la formulación, conducción y evaluación de la política general del desarrollo económico-social del municipio, en congruencia con la estatal y federal, al respecto cuidará que toda propuesta que haga al Ayuntamiento cuente con la participación social de los habitantes del municipio a través de la consulta ciudadana, los Comités de Participación Social y otros mecanismos que para tal fin promoverá.

Artículo 99. (...)

I (...)

VIII. Será el responsable de la aplicación y cumplimiento del Reglamento de Presupuesto Participativo, para lo que podrá contar con el personal necesario para darle seguimiento a tal función.

IX. Alentar una permanente comunicación entre el Ayuntamiento y la comunidad, a través del uso intensivo de los medios de comunicación para promover campañas y difundir programas del gobierno municipal, y orientar acerca del funcionamiento de los Comités de Participación Social.

Artículo 103. La vigilancia, el control interno, la supervisión y la evaluación de los recursos y disciplina presupuestaria, así como el funcionamiento administrativo de los Municipios estará a cargo de la Contraloría Municipal, cuyo titular será designado por el Ayuntamiento a terna propuesta de la primera minoría de integrantes del Cabildo, como resultado de la elección del Ayuntamiento.

En caso de que la primera minoría no presente la propuesta en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la instalación del Ayuntamiento, cualquier miembro del Cabildo podrá proponer al Controlador, sin sujetarse a lo dispuesto en el párrafo anterior. En tal caso el Cabildo hará la designación por mayoría simple:

El Contralor Municipal tendrá el mismo nivel jerárquico que el secretario de gobierno, o cualquier otro director de la administración municipal.

Artículo 105. Son facultades y obligaciones de la Contraloría Municipal:

I (...)

III. Verificar el cumplimiento por parte del Ayuntamiento y sus integrantes de las disposiciones aplicables en materia de:

- a) Sistemas y registro de contabilidad;
- b) Contratación y pago de personal;
- c) Contratación de servicios y obra pública;
- d) Adquisición, arrendamientos, conservación, uso, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la administración municipal; y

e) Sistemas de Indicadores, siendo el responsable de su seguimiento y operación, debiendo entregar semestralmente un informe respecto a avances y labores al respecto al pleno a Cabildo.

IX. Revisar, verificar y dar el visto bueno a los estados financieros de la Tesorería Municipal, así como las cuentas públicas e informar al Cabildo y a la Auditoría Superior, en caso de no firmar dichos documentos deberá presentar informe detallado de la razón que lo llevo a tal negación, en cuya omisión será responsable solidario de las observaciones hechas al respecto.

X. (...)

XI. Hacerse responsable de que el Ayuntamiento y sus respectivas instancias administrativas cumplan con las disposiciones que en materia de transparencia obliguen al municipio; y

XII. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas sobre la materia, reglamentos, bandos y acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 113. El Ayuntamiento designará al Cronista del Municipio, quien podrá ser sustituido por incumplimiento de sus obligaciones previstas en artículo 114 de esta ley.

El Cronista Municipal será una persona con manifiesto interés y conocimientos en el estudio, la investigación histórica, las costumbres y tradiciones del Municipio. Tendrá a su cargo la elaboración de la crónica sobre los hechos más relevantes, por orden del tiempo, así como la integración, conservación y enriquecimiento de los archivos históricos del Municipio.



Artículo 114. El Ayuntamiento podrá designar cronistas en los poblados distintos a la cabecera municipal, quienes se coordinarán en sus investigaciones y relatos con el Cronista Municipal.

El Ayuntamiento destinará el presupuesto necesario para el cumplimiento cabal de las atribuciones que a continuación se detallan.

Serán facultades y obligaciones de la figura de Cronista Municipal las siguientes:

- I. Llevar el registro cronológico de los sucesos notables de su municipio;
- II. Investigar, conservar, exponer y promover la cultura e historia municipal;
- III. Elaborar la monografía del municipio actualizándola regularmente; compilar tradiciones y leyendas o crónicas;
- IV. Levantar un inventario de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos de su municipio;
- V. Elaborar el calendario cívico municipal, derivándose de éste la promoción de eventos cívicos a conmemorables;
- VII. Participar en eventos culturales, académicos y conferencias donde se promueva al municipio;
- VIII. Dar asesoramiento histórico, cívico, y cultural a quien se lo solicite, por medio del archivo municipal;
- IX. Publicar periódicamente sus investigaciones en prensa, folletos y libros, así como en el órgano de difusión del ayuntamiento;
- X. Poner a disposición del público en general la información recopilada;

XI. Promover la conservación y cuidado el patrimonio histórico-cultural; y

XII. Promover el reconocimiento de los ciudadanos que se distingan por sus acciones e investigaciones históricas del municipio.

Artículo 172. Los presupuestos de egresos de los Municipios serán aprobados anualmente por sus respectivos Ayuntamientos, a más tardar el treinta de enero del año a que corresponda su ejercicio y se basarán en los ingresos aprobados por la Legislatura, para el mismo ejercicio fiscal. Serán congruentes con el Plan Municipal de Desarrollo, los programas operativos y convenios que celebren los Ayuntamientos al efecto. La modificación del presupuesto se aprobará en sesión de Cabildo.

El municipio deberá cuidar que en la elaboración del presupuesto de egresos se tenga en cuenta la consulta ciudadana y el respaldo social de dicha propuesta de acuerdo a lo que establezca su Reglamento de Presupuesto Participativo.

Para su vigencia los presupuestos de egresos deberán publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Transitorios:

Primero.-El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo.-Se deberá realizar las reformas a las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables para adecuarlas a los términos del presente Decreto.



Tercero.-Una vez que el presente Decreto haya entrado en vigor al día siguiente de su publicación, la Legislatura del Estado tendrá treinta días para presentar la Iniciativa de Ley para la Entrega Recepción de las Gobiernos Municipales de Estado de Zacatecas, debiendo culminar el proceso legislativo en un periodo no mayor a los 90 días.

Cuarto.-Los municipios deberán expedir sus respectivos Reglamentos de Presupuesto Participativo a más tardar ciento ochenta días después de la entrada en vigor de este Decreto.

Quinto.-Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto

Zacatecas, Zacatecas

LX Legislatura del Estado

Firma

Diputado Jorge Álvarez Máñez

Dip. Ma de la Luz Domínguez Campos

Dip. Benjamín Medrano Quezada

Dip. Noemí Berenice Luna Ayala



## 5.-Dictámenes:

### 5.1

LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA  
DICTAMINA:

SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE  
SOMBRERETE, ZACATECAS, PARA  
ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR  
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE  
ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa Segunda de Hacienda, le fue turnada para su estudio y dictamen, solicitud de autorización que presenta por conducto del Ejecutivo del Estado, el Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, para enajenar en calidad de donación un bien inmueble de su inventario municipal.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- En fecha 05 de febrero del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, oficio número 033/2013, fechado el 23 de enero del año en curso, por el que el Secretario General de Gobierno y el Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 133 fracción II y

145 apartado B de la Constitución Política del Estado; 10 fracciones I y XII, 24 fracción III y 34 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 17, 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios; así como 6 fracciones II y XVI del Reglamento Interior de la Coordinación General Jurídica, remiten a esta Legislatura solicitud que presenta el Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, para enajenar en calidad de donación un bien inmueble de su inventario municipal con superficie de 16,080. 642 M2 a favor de los Servicios de Salud de Zacatecas.

RESULTANDO SEGUNDO.- A través del memorándum número 1281, de fecha 12 de febrero de 2013, luego de su primera lectura en sesión de la misma fecha, el expediente fue turnado a la suscrita Comisión Legislativa para su análisis y la elaboración del dictamen.

RESULTANDO TERCERO.- El Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, adjunta a su solicitud la siguiente documentación:

- Oficio número 590/2012 de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Presidente, la Síndica y el Secretario de Gobierno Municipal, en el que solicita al Gobernador del Estado de Zacatecas, apoyo para la construcción de un Hospital Regional en el Municipio mencionado;
- Oficio número 5395 de fecha 7 de noviembre de 2012, expedido por el Presidente y la Síndica del Ayuntamiento, en el que exponen



que el motivo por el cual solicita la donación de un predio, es para la construcción de un Hospital Regional que dependerá de los Servicios de Salud de Zacatecas;

- Copia certificada del Acta de Cabildo número cuarenta y tres, celebrada en fecha 27 de octubre de 2012, en la que se aprobó por unanimidad de votos de los miembros presentes, la donación del predio materia del expediente para la construcción de un hospital regional de los Servicios de Salud de Zacatecas;
- Copia certificada del Acta de la Reunión Extraordinaria de Cabildo número cincuenta y uno, celebrada en fecha 14 de febrero de 2013, se aprobó por unanimidad de votos ratificar el punto de acuerdo de Cabildo tomado en fecha 27 de octubre de 2012, relativo a la donación del inmueble que nos ocupa para la construcción de un hospital regional de los Servicios de Salud de Zacatecas;
- Copia certificada del Acta número nueve mil doscientos setenta y seis, Volumen Centésimo Treintainueveavo, de fecha 12 de marzo de 2007, en la que el Licenciado José Luis Velázquez González, Notario Público número Veinticinco del Estado, hace constar el Contrato de Compraventa que celebran por una parte como vendedora, la Señora Doña Toribia Ramos Esparza, y por la otra como parte Compradora el Honorable Ayuntamiento Municipal de Sombrerete, Zacatecas, respecto de un inmueble del que se desmembraría el predio materia del expediente. El Instrumento Legislativo está inscrito bajo el Número 15, Folios 108-112, Volumen CCXLI, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 14 de junio de 2007;
- Copia certificada de autos dentro del expediente 354/2007, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, a efecto de rectificar el Título de Propiedad que respecto de las medidas y colindancias del inmueble materia del expediente, que promueve el C. Antonio Aguilar Sánchez, en su carácter de Síndico del Ayuntamiento de Sombrerete. Documento inscrito bajo el Número 66, Folio 194, Volumen I, Libro 2do, Sección Primera, de fecha 21 de Agosto de 2007;
- Certificado 377895 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen, el inmueble a nombre del H. Ayuntamiento de Municipal de Sombrerete, Zacatecas;
- Plano del predio materia de la solicitud;
- Avalúo comercial expedido por el Ingeniero Civil Pedro Hernández Martínez, en el que le asigna al inmueble un valor de \$2'685,000.00 (dos millones seiscientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.);
- Avalúo catastral del inmueble, que asciende a la cantidad de \$241,209.63 (doscientos cuarenta y un mil doscientos nueve pesos 63/100 M.N.), y
- Oficio número 1550, expedido por el Director de Obras y Servicios Públicos, expedido en fecha 14 de diciembre de 2012, en el que hace dictamina que el predio en mención, no está ni estará destinado a un servicio público estatal o

municipal y certifica que tampoco tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 157 fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio; 22 fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 5 fracción II, 27, 28, 29 y 33 fracción II de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que el predio con superficie de 16,080.642 M2, ubicado en el punto denominado Ojo Zarco, forma parte del patrimonio del Municipio de Sombrerete, Zacatecas; tiene las siguientes medidas y colindancias; al Norte 226.74 metros y linda con Ejido Álvaro Obregón, al Oriente mide 78.53 metros y linda con propiedad municipal, al Sur mide 14.31 metros y linda con propiedad de Rogaciano Valdez, y al Poniente mide 154.60 metros y linda con propiedad municipal.

CONSIDERANDO TERCERO.- En criterio de esta Comisión Dictaminadora, con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del inmueble que el Municipio de Sombrerete, Zacatecas, daría en donación, así como los motivos objeto de la misma, que contribuyen al desarrollo en materia de salubridad en el Estado.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

Primero.- Se autorice al Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, a enajenar en calidad de donación y en su oportunidad escriturar, el bien inmueble descrito en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo a favor de los Servicios de Salud de Zacatecas para la construcción de un Hospital Regional en el Municipio referido.

Segundo.- La enajenación en calidad de donación que se autoriza y la ejecución del proyecto destino de la misma, deberán cumplirse en un plazo que no excederá de tres años contados a partir de la vigencia del respectivo Decreto. De no cumplirse en sus términos lo anterior, operará la reversión del predio a favor del patrimonio del Municipio. Así deberá estipularse en las operaciones contractuales que al respecto se celebren.

Tercero.- De aprobarse en sus términos el presente Dictamen, los impuestos, derechos y gastos que origine la enajenación del predio, correrán por cuenta de la parte donataria.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 13 de marzo de 2013

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

PRESIDENTE



Miércoles, 20 de Marzo del 2013

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP NOEMI BERENICE LUNA AYALA

SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



